

**Resolución Nro. JPRF-F-2024-0109**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 132, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se requerirá de ley para: “*6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 308 de la Ley Fundamental prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público;

Que, el Artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva y como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2 del Código *ibidem*, preceptúa que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera “*2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;

Que, el Artículo 14.1 del referido Código Orgánico, ordena a la Junta de Política y Regulación Financiera a cumplir las siguientes facultades, entre las cuales se encuentran: “*1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras; (...) 27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley.*”;

Que, el Artículo 150 del Código *ut supra* prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 160 del precitado Código Orgánico determina que el sistema financiero está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 162, número 5, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que entre las entidades que componen el sector financiero privado se encuentran las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, “*cuyo como objeto único es la recepción de recursos confines exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados; y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Los requisitos para su constitución serán regulados por la Junta de Política y Regulación Financiera controlados por el Banco Central del Ecuador, quienes serán los encargados de emitir la información correspondiente en caso de requerir intervención de supervisión o sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda y que serán los encargados de proceder conforme lo disponga la Ley.*”;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), enumera las Actividades Fintech, entre las cuales se encuentran las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos;

Que, el Artículo 8 de la Ley *ut supra* señala que las compañías fintech estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Junta de Política y Regulación Financiera, según corresponda; y, supervisadas y controladas por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto;

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0058-M de 08 de mayo de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-004 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-019, ambos de fecha 08 de mayo de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 09 de mayo de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 10 de mayo de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0058-M de 08 de mayo de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-004 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-019, ambos de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 09 de mayo de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 10 de mayo de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Incorpórese el Capítulo LXIII “*Norma que regula a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos*”, a continuación del Capítulo LXII “*Norma que regula las Entidades de Servicios Financieros Tecnológicos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO LXIII: NORMA QUE REGULA A LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**

**SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**

**Art. 1.- Requisitos para la constitución.**- Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES), se constituirán como sociedad anónima o sucursal de compañía extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. En el caso de sucursales de compañía extranjera, deberán encontrarse domiciliadas en el Ecuador.

Las SEDPES deberán constituirse con el objeto social único de recepción de recursos con fines exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pagos electrónicos autorizados; y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

*El capital suscrito y pagado mínimo para la constitución de estas entidades será de USD 500.000,00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), que estará dividido en acciones nominativas.*

**Art. 2.- Autorización.**- Las SEDPES, una vez constituidas, deberán obtener la autorización de operación del Banco Central del Ecuador para prestar sus servicios, en los términos y condiciones que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y el Banco Central del Ecuador. Una vez emitida la autorización de operación, el Banco Central del Ecuador notificará su decisión a la SEDPE solicitante y a la Superintendencia de Bancos, quien a su vez emitirá la licencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2024.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo